

Universidad Nacional de Salta
**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 – 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 – FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: unsaing@unsa.edu.ar

Salta, 02 de Octubre de 2012

647/12

Expte. N° 14.160/11

VISTO:

La Resolución N° 229-FI-2012, mediante la cual se convoca a CONCURSO ABIERTO de Entrevista, Antecedentes y Oposición, para cubrir un (1) cargo de AUXILIAR TECNICO para el Departamento Biblioteca - Categoría 07 – del Agrupamiento Técnico Profesional del Personal de Apoyo Universitario de la Facultad de Ingeniería;y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 482-FI-2012, a las resultas del procedimiento concursal aplicado, se designa a partir de la efectiva toma de posesión de funciones, a la Srta. Fabiana Nancy MARTINEZ, D.N.I. N° 21.581.104, en el cargo de AUXILIAR TÉCNICO, Categoría 07 del Agrupamiento Técnico del Personal de Apoyo Universitario de esta Facultad, para desempeñarse en el Departamento Biblioteca;

Que el Secretario General de A.P.U.N.Sa., mediante nota de fecha 29/8/12, efectúa ciertas observaciones relacionadas con el Dictamen emitido por el Jurado que entendió en el Concurso en cuestión;

Que, por otra parte, la Srta. Gladys Angélica TAPIA, postulante que participó del proceso concursal, impugna el dictamen del Jurado, por no haber sido convocada a la instancia de entrevista y solicitando la revisión del puntaje asignado a su prueba escrita;

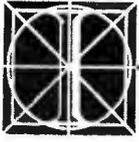
Que ha intervenido en autos el servicio jurídico permanente de la Universidad, el cual, mediante Dictamen N°14.189/2012, realiza el análisis de las presentaciones efectuadas y emite opinión respecto de las mismas;

Que con relación a la presentación realizada por el Secretario General de A.P.U.N.Sa., Sr. Martín Corregidor, la letrada opinante explica que el mismo *“manifiesta que habiendo tomado conocimiento del dictamen emitido por el Jurado..., realiza las siguientes observaciones: 1) A los postulantes que obtuvieron el puntaje igual o mayor a 30 puntos en el examen teórico-práctico, se los privó de participar en la entrevista, aclarando entre paréntesis que salvo que el Jurado haya calificado con cero a la entrevista, ya que –argumenta- ambas instancias forman parte de la Prueba de Oposición. Asevera que esta situación evidencia un tratamiento discrecional hacia los postulantes que no fueron entrevistados, negándoles la posibilidad de acceder a un orden de mérito – 2) No constan en el expediente de referencia, las notificaciones del dictamen a la totalidad de los postulantes que participaron en el concurso. Sostiene que dichas observaciones no se ajustan a los arts. 28, 29 y 31 de la Res. CS 230/08 y modificatorias (Reglamento de Concursos PAU);”*

Que tras describir el contenido de la mencionada nota, el Dictamen jurídico sostiene que el presentante *“conforme la Res. D- 229/12 del 10/5/12 (fs. 60/61), fue designado **veedor del concurso abierto** de referencia y de acuerdo al informe de fs. 62, dicha resolución fue comunicada oportunamente a A.P.U.N.Sa. Dicha circunstancia, determinaría de por sí la improcedencia de la nota de fs. 146, por cuanto no consta que la asociación sindical peticionante haya ejercido dicha posibilidad de control oportuno del procedimiento de concurso no obstante estar habilitada la misma por el acto administrativo firme y consentido (Res. D229/12). Sin perjuicio de lo dicho, el presentante tampoco ha acreditado interés legítimo particular, por lo que corresponde desestimar la presentación de fs. 146”;*

Ja

II..



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: unsaing@unsa.edu.ar

647/12

-2-

Expte. N° 14.160/11

la presentación de fs. 146”;

Que con relación a la nota interpuesta por la Srta. Gladys Angélica TAPIA, Asesoría Jurídica explica que la misma **“formula impugnación al dictamen del Jurado, presentación que se encuentra deducida dentro del plazo reglamentario, toda vez que se concretó en fecha 6/9/12 ante la Facultad de Ingeniería conforme cargo de recepción y la impugnante se notificó personalmente en fecha 5/9/12 del dictamen del jurado, al tomar vista y extraer fotocopias del presente expediente, como consta a fs. 145 vuelta. Por lo tanto corresponde su consideración”**;

Que la impugnante expresa los siguientes fundamentos, de conformidad con la descripción que de los mismos efectúa el servicio jurídico: **“1) Que no fue convocada a la entrevista cuando su puntaje en la prueba escrita superó el mínimo establecido en el Reglamento vigente, ello de acuerdo al art. 29 que dice “la prueba de oposición consistirá en un examen teórico práctico y en una entrevista a aquellos postulantes que hayan aprobado el mismo...”, y con ello, acceder al orden de mérito. 2) Cuestiona el puntaje asignado a la pregunta práctica n° 2, solicitando su reformulación, por cuanto sostiene que la consigna no especifica cómo debe solicitarse la devolución del libro, considerando que no resulta desacertado requerir la intervención de la instancia superior inmediata, para iniciar acciones legales en aquellos casos en los cuales no se hubiese obtenido respuesta a un pedido personal”**;

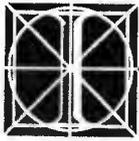
Que el Dictamen en análisis sintetiza el petitorio de la impugnante, indicando que el mismo consiste en que **“se reformule el puntaje asignado, se le permita acceder a la instancia de la entrevista y se reformule el orden de mérito”**;

Que respecto del Dictamen del Jurado y, en especial, de su Anexo, la letrada opinante sostiene que del mismo **“surge ostensiblemente que el Jurado se apartó del Reglamento aplicable (Res. CS 230/08 y modif.), al considerar la prueba de oposición sólo como consistente en el examen teórico práctico y no integrar a la misma también la entrevista, que cabe reiterar forma parte de aquella, para todos los tipos de concursos, por expresa previsión del art. 25, 2º párrafo y en particular, para los concursos abiertos por los arts. 28 y 29 del citado Reglamento”**;

Que continúa explicando el servicio jurídico que **“en efecto, se advierte que de los siete postulantes que figuran en el Anexo de fs. 139 del Dictamen del Jurado (entre los cuales está la impugnante Tapia), se consigna el puntaje como “total oposición” y por aparte, en la columna siguiente, “entrevista”, la que sólo se ha producido respecto de la postulante Fabiana N. Martínez. Tal forma de evaluar y asignar los puntajes no se ajusta en absoluto al Reglamento vigente, dado que en el total de la prueba de oposición corresponde considerar el puntaje obtenido por cada postulante en su entrevista, quedando sólo excluidos del orden de mérito aquellos postulantes que no hubieran obtenido al menos 40 puntos en la prueba de oposición (se reitera, examen teórico práctico más entrevista)”**

Que en este aspecto, concluye la letrada opinante que **“con lo dicho, se desprende en forma palmaria que el Dictamen del Jurado de fs. 133/140, en el modo de evaluar, contraviene el Reglamento aplicable (arts. 28, 29 y concordantes), por lo que deviene nulo de nulidad absoluta, correspondiendo que así se declare por resolución fundada y se retrotraiga el presente procedimiento concursal hasta la etapa de las entrevistas, a fin de que las mismas sean tomadas por el Jurado actuante, con respecto a todos los postulantes que**

//...



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5150 – 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 – FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: unsaing@unsa.edu.ar

647/12

-3-

Expte. N° 14.160/11

correspondan, con estricto apego a las reglas concursales (art. 28) y emita un nuevo dictamen evaluador, en el que sólo se puede excluir, se repite, a los postulantes que no hubieran obtenido al menos 40 puntos en la prueba de oposición, tal como se explicó precedentemente”;

Que, en otro orden de cosas, el servicio jurídico señala que **“el dictamen del Jurado debe notificarse fehacientemente a todos los postulantes inscriptos, sin excepción, por ser una exigencia del debido proceso adjetivo del cual forma parte el derecho de defensa y además por expresa previsión del art. 31 del Reglamento vigente”;**

Que asimismo señala el ya citado Dictamen con relación a la Resolución N° 482-FI-2012, que la misma **“es nula de nulidad absoluta, dado que se ha dictado no sólo sin haberse aprobado el Dictamen del Jurado de fs. 133/140, transgrediéndose el art. 33 inc. a), sino fundamentalmente sin que se haya cumplido con la notificación del mismo a todos los postulantes inscriptos como lo exige el art. 31, por lo que se asienta en una falsa causa cuando en el considerado 2º afirma ‘que se han concretado en tiempo y forma las etapas previstas reglamentariamente y en consecuencia agotados los plazos para eventuales impugnaciones”;**

Que por todo lo antedicho, la letrada opinante aconseja que **“mediante resolución fundada, se haga lugar parcialmente a la impugnación de fs. 147/148, dejándose en reserva el segundo punto de la misma para su oportunidad; se declare la nulidad absoluta del Dictamen del Jurado de fs. 133/140 por los motivos explicados más arriba; y en consecuencia, se retrotraiga el procedimiento concursal hasta la etapa de las entrevistas y se declare la nulidad de la Res. D 482/12, a fin de sanear el presente trámite”;**

Que el Dictamen cuyas partes pertinentes se han transcripto precedentemente, refleja fielmente los vicios administrativos que afectan el procedimiento concursal que se sustancia en autos y propone el mecanismo apropiada para su saneamiento, el cual es plenamente compartido por este Decanato;

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

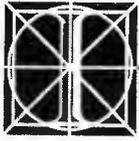
EL VICEDECANO A/C DEL DECANATO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Desestimar la presentación efectuada por el Secretario General de A.P.U.N.Sa., Sr. Martín Corregidor, con fecha 29/8/12, mediante la cual formula observaciones relacionadas con la convocatoria a Concurso Abierto de Entrevista, Antecedentes y Oposición, para cubrir un (1) cargo de AUXILIAR TECNICO para el Departamento Biblioteca - Categoría 07 – del Agrupamiento Técnico Profesional del Personal de Apoyo Universitario de la Facultad de Ingeniería, sustanciada en cumplimiento de la Resolución N° 229-FI-2012, por no haber ejercido el mismo la posibilidad de control oportuno –en virtud de su designación como Veedor- ni acreditar un interés legítimo particular.

ARTICULO 2º.- Declarar nula de nulidad absoluta e insanable la Resolución N° 482-FI-2012, por haberse emitido sin la previa notificación fehaciente – a todos los participantes del Concurso

//....



Universidad Nacional de Salta
**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 – 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 – FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: unsaing@unsa.edu.ar

647/12

-4-

Expte. N° 14.160/11

sustanciado en cumplimiento de la Resolución N° 229-FI-2012- del Dictamen emitido por el Jurado actuante en el mismo, tal como lo establece el artículo 31° de la Resolución CS N° 230/2008.

ARTICULO 3°.- Hacer lugar, parcialmente, a la impugnación interpuesta por la Srta. Gladys Angélica TAPIA con fecha 6/9/12, reconociendo su derecho a ser convocada a la instancia de la Entrevista correspondiente al Concurso sustanciado en cumplimiento de la Resolución N° 229-FI-2012.

ARTICULO 4°.- Declarar la nulidad absoluta del Dictamen emitido por el Jurado actuante en el Concurso sustanciado en cumplimiento de la Resolución N° 229-FI-2012, por haber transgredido el mismo las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del Artículo 25° y en los Artículos 28° y 29° de la Resolución CS N° 230/2008.

ARTICULO 5°.- Retrotraer a la etapa de las Entrevistas, el procedimiento concursal instrumentado en cumplimiento de la Resolución N° 229-FI-2012, convocando a tal fin a la totalidad de los postulantes que, considerando el puntaje obtenido en la prueba escrita, cuenten con la posibilidad de alcanzar los 40 (cuarenta) puntos como valoración total de la Oposición y, consecuentemente, de acceder al Orden de Mérito.

ARTICULO 6°.- Hacer conocer a la Srta. Gladys Angélica TAPIA que, en virtud de lo dispuesto por el Artículo anteprecedente, al momento de serle notificado el nuevo Dictamen que emita el Jurado actuante, podrá insistir en su reclamo de reformulación del puntaje obtenido en su prueba escrita, si lo considera necesario.

ARTICULO 7°.- Fijar el día 22 de Octubre de 2012, para el inicio de las entrevistas que deban practicarse como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo que antecede.

ARTICULO 8°.- Hágase saber, notifíquese a los miembros del Jurado, postulantes participantes, APUNSA, y siga a Dirección Administrativa Económica, División Personal para su toma de razón y de más efectos.
RAF.

GRACIELA ISABEL LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL
ADMINISTRATIVO ECONÓMICO
FACULTAD DE INGENIERIA

ING. PEDRO JOSÉ VALENTÍN ROMAGNOLI
VICEDECANO
FACULTAD DE INGENIERIA